I. – DISPOSICIONES GENERALES

PLANES Y PROGRAMAS

Orden Ministerial número 42/2000, de 28 de febrero, sobre directrices generales de los planes de estudios para la Enseñanza Militar de Formación de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería.

La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en adelante la Ley, en su Título V, asigna como finalidades del sistema de enseñanza militar la formación integral y la capacitación específica del militar profesional. Dicho sistema de enseñanza, integrado en el sistema educativo general, se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo.

Asimismo, la Ley al estructurar la enseñanza militar, establece que la enseñanza militar de formación tiene como finalidad, en relación con el personal que se trata, la capacitación para el acceso a militar profesional de tropa y marinería y la militar y profesional necesaria para el ejercicio de su especialidad.

El objetivo de esta enseñanza se orienta, sobre todo, a la adquisición de la competencia profesional, entendida como el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridos a través de procesos formativos o de la experiencia profesional, que permiten realizar cometidos y desempeñar las funciones requeridas en el campo de actividad de que se trate, en el nivel a que se refiere la presente Orden Ministerial.

Por otra parte, el diseño de esta enseñanza debe hacer compatible la necesaria homogeneidad con los requerimientos específicos y singulares de cada especialidad. Por ello, la estructura que se define en la presente Orden Ministerial, es lo suficientemente amplia para que en el establecimiento de cada plan de estudios puedan desarrollarse las especificidades del campo de actividad de que se trate, propiciando la correspondencia con análogos estudios del sistema educativo general y, en su caso, las equivalencias, convalidaciones y homologaciones que correspondan.

No es menos importante que el propio sistema asegure la correlación permanente entre los cometidos de las diferentes especialidades y sus correspondientes planes de estudios, adaptándose a la evolución de las tecnologías, de los procedimientos tácticos y de la organización militar y, en consecuencia, a la creación de nuevas especialidades.

Por tanto, los planes de estudios deberán ser flexibles, para adaptarse a las exigencias profesionales que se produzcan en cada especialidad, y ágiles, para afrontar con capacidad de respuesta los cambios que se puedan producir en cada campo de actividad.

En su virtud, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 77 de la Ley, 17/1999, de 18 de mayo,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

El objeto de la presente Orden Ministerial es establecer directrices generales y normas para la elaboración de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de los militares profesionales de tropa y marinería, determinando una estructura común en la ordenación académica de los mismos que permita el desarrollo de los de cada especialidad de cada uno de los Ejércitos.

Segundo. *Finalidad de la enseñanza militar de formación de los militares profesionales de tropa y marinería.*

La enseñanza militar de formación del personal militar profesional de tropa y marinería tiene como finalidad proporcionarle la capacitación militar y la profesional necesaria para el ejercicio de su especialidad.

Esta enseñanza compendiará un conjunto de ciclos formativos con organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos de actividad.

Tercero. *Planes de estudios.*

1. Los planes de estudios, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley, se ajustarán a los siguientes criterios:

Garantizar la completa formación humana y el pleno desarrollo de la personalidad.

Fomentar los principios y valores constitucionales, contemplando la pluralidad cultural de España.

Promover las virtudes militares recogidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

Estructurar las áreas de formación humana integral, física, militar, técnica y psicológica y la instrucción y adiestramiento, ponderándolas según las necesidades profesionales.

Combinar, en la medida adecuada las enseñanzas teóricas y prácticas.

2. Su objetivo general será lograr que la formación del personal militar profesional de tropa y marinería sea la más adecuada para el ejercicio de la profesión militar en un determinado campo de actividad, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a los cambios que en él se produzcan, por lo que el plan de estudios se concibe como el ciclo formativo correspondiente al conjunto organizado de enseñanzas dirigidas a la adquisición de la competencia profesional necesaria para el desempeño de los cometidos de soldado o marinero de la especialidad de que se trate.

Cuarto. *Desarrollo de los planes de estudios.*

Los planes de estudios se desarrollarán mediante el correspondiente currículo, entendiéndose por tal el conjunto de contenidos, objetivos y criterios de evaluación de cada uno de los ciclos formativos.

Para cada plan de estudios correspondiente a una especialidad, se elaborará un currículo que contemplará los extremos que establece el apartado séptimo de la presente Orden Ministerial.

Quinto. *Relaciones y estructura de los planes de estudios.*

1. Con objeto de hacer efectiva la progresión de la enseñanza y la continuidad del sistema de enseñanza militar, así como atender adecuadamente al sistema de acceso por promoción interna a las Escalas de Suboficiales, previsto en el artículo 66.6 de la Ley, los planes de estudios sujetos a las presentes directrices se elaborarán de manera coordinada y harán viable la conexión, en su caso, con la futura enseñanza militar que pudiesen recibir.

2. Para la elaboración de cada plan de estudios, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Análisis de la competencia profesional y del campo de actividad.

Identificación de las capacidades profesionales y tareas más significativas, entendidas como acciones o realizaciones profesionales con valor y significado en el ejercicio de su actividad y que se espera de aquellos que obtengan una especialidad.

En función de lo anterior, determinar las enseñanzas correspondientes.

3. Los planes de estudios se organizarán en módulos de formación teórico-práctica, entendidos como unidades coherentes de formación, asociadas a una o varias capacidades correspondientes a un determinado campo de actividad. Dichos módulos se adecuarán, en su caso, a los módulos profesionales de los ciclos formativos de la formación profesional específica de grado medio del sistema educativo general.

4. En cada plan de estudios existirán el módulo de formación militar básica y los de especialidad que correspondan.

5. A los efectos de la necesaria unidad del sistema de enseñanza militar en lo referente a evaluaciones y calificaciones, el término módulo se considerará equivalente al término materia.

6. En los planes de estudios la instrucción y adiestramiento comprenderá los ejercicios dirigidos a la adquisición de la práctica y habilidades profesionales y a la formación física y militar del alumno, tanto de carácter general como de carácter específico, con respecto a su integración en cada especialidad.

Cuando la instrucción y adiestramiento tenga carácter intensivo, mediante la realización de ejercicios tácticos o de aplicación efectuados en el terreno, en instalaciones, con equipos o de ambientación al medio propio de cada Ejército que exijan dedicación exclusiva o una actividad continuada, recibirá el nombre genérico de «instrucción y adiestramiento con carácter prioritario». En tal caso, una semana de «instrucción y adiestramiento con carácter prioritario» tendrá asociada una carga lectiva de cincuenta horas.

7. Los planes de estudios reservarán períodos de tiempo para la realización de la «instrucción y adiestramiento con carácter prioritario».

8. Los planes de estudios contemplarán sistemas de entrenamiento dirigidos a la consecución, al menos del nivel de aptitud física básica, acorde con la especialidad, niveles de acceso exigidos y carga lectiva asignada.

Sexto. *Realización de la enseñanza militar de formación.*

1. La enseñanza militar de formación se realizará de forma continuada en las fases de:

Formación general militar.

Formación específica.

2. La fase de formación general militar tiene como finalidad proporcionar a los alumnos la instrucción militar básica. Su duración será de dos meses durante los cuales se impartirá el módulo de formación militar básica que figura en el anexo a esta Orden Ministerial. Quienes superen esta fase podrán firmar el compromiso inicial que establece el artículo 93, o en su caso el artículo 94, de la Ley.

3. Durante el desarrollo de la fase de formación general militar, a los alumnos se les efectuarán los reconocimientos médicos y las pruebas psicológicas y físicas convenientes para confirmar sus condiciones psicofísicas que les permitan cursar los planes de estudios y el desempeño de sus cometidos profesionales. Se podrá acordar la baja como alumno por insuficiencia de condiciones psicofísicas aplicando como causas de exclusión las mismas que figuren en la convocatoria del proceso selectivo que determinó su nombramiento como alumno.

4. La fase de formación específica, tiene como finalidad ampliar los conocimientos adquiridos durante la fase de formación general militar, para desempeñar cometidos de mayor complejidad y capacitar para el mantenimiento y reparación de equipos y sistemas. Estará constituida, por módulos de formación teórico-práctica, específicos de cada especialidad. Contendrá al menos un módulo de especialidad. Esta fase tendrá una duración mínima de un mes y máxima de diez meses, en función del tipo de compromiso y especialidad.

5. Durante el desarrollo de estas dos fases, los alumnos realizarán las actividades y estudios que figuren en los correspondientes planes de estudios.

Séptimo. *Diseño general del currículo.*

Para cada plan de estudios de cada una de las diferentes especialidades se elaborará un documento que establecerá, al menos, los siguientes apartados:

1. Competencia general.

2. Capacidades profesionales y tareas más significativas.

3. Duración total en horas del plan de estudios.

4. Módulos de formación teórico-práctica asociados a una o varias capacidades profesionales y/o tareas más significativas, con expresión para cada uno de ellos de:

a) Capacidades terminales, expresadas en forma de resultados que deben ser alcanzados por los alumnos.

b) Contenidos básicos, entendidos como el conjunto de conceptos, acciones, procedimientos, valores, normas y actitudes, vinculados entre sí, relacionados con el apartado anterior.

c) Asignación de horas lectivas, especificando si son de formación teórica o práctica.

5. Normas para la superación del plan de estudios y, en su caso, de repetición de las Fases, así como las condiciones generales de las pruebas que deben superar los alumnos.

Octavo. *Carga lectiva.*

La carga lectiva, entendida como la suma de las horas asignadas en un plan de estudios, estará comprendida entre 400 y 1.400 horas.

Las horas lectivas semanales oscilarán entre veinticinco y treinta y cinco horas, incluidas las enseñanzas prácticas, no debiendo dedicarse más de veinte horas semanales a las enseñanzas teóricas.

Noveno. *Repetición de las Fases de formación.*

1. Fase de formación general militar: El alumno que por causa de lesión o enfermedad no incluida en el cuadro médico de exclusiones, pierda más de un tercio de las horas lectivas asignadas a esta Fase causará baja en la misma, reservándole el dere-

cho de repetición de la citada fase, por una única vez, durante el tiempo máximo de un año a contar desde que sea efectiva la baja.

2. Fase de formación específica: El alumno militar profesional de tropa y marinería que por causa de lesión o enfermedad no incluida en el cuadro médico de exclusiones, pierda más de un tercio de las horas lectivas asignadas a esta fase, podrá repetirla por una sola vez, permaneciendo hasta ese momento en el centro docente militar o centro militar de formación, en el que haya cursado dicha fase, en las condiciones que se determinen.

Décimo. *Efectos de la superación de los planes de estudios.*

La superación de los planes de estudios objeto de las presentes directrices supondrá la adquisición de la especialidad militar correspondiente a los estudios cursados.

Disposición adicional única. *Régimen del alumnado.*

A los alumnos pertenecientes a la enseñanza militar de formación para acceso a militar profesional de tropa y marinería les será de aplicación lo referido en la Orden 43/1993, de 21 de abril, sobre Régimen del Alumnado de los Centros Docentes Militares de Formación, siempre que dichas referencias no sean efectuadas explícitamente a otro tipo de alumnos y teniendo en cuenta que el procedimiento para resolver la baja del alumno, en este caso, será el siguiente:

a) El director del centro remitirá al Director de Enseñanza correspondiente la propuesta de baja, acompañada de los documentos justificativos pertinentes.

b) Los Directores de Enseñanza dictarán la resolución definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Disposición final primera. *Aprobación de programas y planes de estudios.*

Previo el cumplimiento de los trámites legales oportunos, los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, aprobarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Defensa», el programa del módulo de formación militar básica que figura en el anexo a esta Orden. Asimismo en el plazo de tres meses, con iguales trámites y a contar desde la misma fecha, aprobarán los planes de estudios de todas las especialidades de los militares profesionales de tropa y marinería.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 28 de febrero de 2000.

EDUARDO SERRA REXACH

ANEXO

MODULO DE FORMACION MILITAR BASICA

1. *Capacidades terminales:*

-Conocer los principios y valores constitucionales
-Conocer las normas éticas y los valores morales de comportamiento y de convivencia.
-Adquirir las actitudes propias del militar sintetizadas en las virtudes castrenses recogidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las propias de su Ejército.
-Conocer el régimen de derechos y obligaciones como militar y como alumno, así como sus expectativas profesionales.
-Conocer la organización básica de la Defensa y la de su Ejército.
-Adaptarse a la vida militar para conseguir el mayor rendimiento en su proceso de formación.
-Adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas de la instrucción individual de su Ejército, así como el manejo de las armas, municiones, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria que se determinen.
-Adquirir las competencias profesionales necesarias para poder desempeñar con eficacia las guardias y servicios propios de su Ejército correspondientes a los empleos de soldado/marinero.

2. *Contenidos básicos:*

Este módulo se estructura en cinco ámbitos de iniciación al ejercicio profesional con los siguientes contenidos básicos para cada uno de ellos:

- Ambito de la formación general militar:
  -Ordenamiento Constitucional y Fuerzas Armadas.
  -Organización básica y objetivos de la Defensa Nacional.
  -Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.
  -Reales Ordenanzas de su Ejército.
  -Estructura básica del Ministerio de Defensa y en particular la de su Ejército.
  -Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Derechos y Deberes.
  -Código Penal Militar.
  -Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
  -Leyes y usos de la guerra. Convenios de Ginebra y La Haya.

- Ambito de formación cívica y humana:
  -La Constitución española: sus principios y valores.
  -España: Idea histórica y constitucional. Su unidad y su pluralidad cultural.
  -Significado de los símbolos de España. El juramento o promesa ante la Bandera.
  -España y la Unión Europea.
  -Organizaciones internacionales: ONU, OTAN.
  -Misiones de paz.
  -Normas generales de comportamiento.
  -Normas individuales de autoprotección. Actuación individual en situaciones de alarma.
  -Higiene personal. Información general para la prevención del consumo de drogas, del abuso del alcohol y de las enfermedades virales de transmisión sexual y sanguínea.
  -Educación vial.
  -Reglas básicas medioambientales.

- -Ambito de la instrucción táctica/marinera/ técnica y de tiro:
  -Instrucción de orden cerrado.
  -Instrucción táctica individual del combatiente/formación marinera/formación técnica, tanto diurna como nocturna, incluido ambiente NBQ (Nivel I).
  -Primeros auxilios. Transporte de heridos. Normas de asistencia sanitaria. Material sanitario de urgencia.
  -Armamento, municiones, equipos y materiales de dotación individual reglamentaria, que se determinen.
  -Teoría elemental del tiro.
  -Prácticas de tiro con las armas y municiones de dotación individual reglamentaria, que se determinen.
  -Orientación/topografía básica/cultura naval (Armada).

- Ambito de la formación física:
  -Instrucción físico-militar.
  -Superar el paso de los obstáculos de la pista de aplicación, en las condiciones que fije el director del centro en función de la pista disponible, o en su caso, superar las pruebas sustitutorias que se consideren.
  -Superar las pruebas que figuran en el cuadro 2, en función de las pruebas exigidas para el ingreso que figuran en el cuadro 1.

Cuadro 1

	Velocidad (50 m.)		Resistencia muscular (1000 m.)		Potencia tren inferior (salto vertical)		Potencia tren superior (extensión brazos)	
Grupo A	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
	9,2"	9,5"	4'50"	5'	34 cm.	33 cm.	4 f.	3 f.
Grupo B	Hombres y mujeres		Hombres y mujeres		Hombres y mujeres		Hombres y mujeres	
	8,6"		4'15"		40 cm.		7 f.	

Cuadro 2

	Velocidad (50 m.)		Resistencia muscular (1000 m.)		Potencia tren inferior (salto vertical)		Potencia tren superior (extensión brazos)	
Grupo A	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
	9"	9,3"	4'20"	4'30"	37 cm.	36 cm.	8 f.	6 f.
Grupo B	Hombres y mujeres		Hombres y mujeres		Hombres y mujeres		Hombres y mujeres	
	8,3"		4'00"		43 cm.		14 f.	

- Ambito de las guardias y servicios:
  -Servicios de armas: soldado/marinero de guardia.
  -Servicios de orden: cuartelero, imaginaria.

3. *Duración del módulo:*

El módulo de formación militar básica tendrá una duración de 8 semanas, con una carga lectiva de 300 horas.

Este módulo, que se impartirá durante la fase de formación general militar, tiene asignada una duración de 200 horas sin contabilizar dos semanas, consecutivas o no, de instrucción y adiestramiento con carácter prioritario. De las 200 horas, 80 horas serán de formación teórica y las 120 horas restantes de formación práctica.

La diferencia entre la duración de la fase de formación general militar y la del módulo de formación militar básica estará a disposición de los respectivos Ejércitos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SEGURIDAD SOCIAL. REGLAMENTO DE RECAUDACION

Orden de 17 de febrero de 2000 por la que se modifica el apartado 2 del artículo 63 de la Orden de 26 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

(B. 44-1)

La Orden a que se refiere el párrafo anterior, ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 2000.

III. – PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

ORDEN 432/38034/2000, de 15 de febrero, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con la nueva redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y visto el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, sobre determinados aspectos relativos a la provisión de puestos de trabajo,

Este Ministerio acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que al término de la presente Orden se especifica, con arreglo a las siguientes bases.

Primera.—El puesto de trabajo que se convoca en el Anexo I de la presente Orden, podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del mismo, conforme a la legislación vigente.

Segunda.—Los interesados dirigirán sus solicitudes, según modelo del anexo II, al Excmo. Sr. Director general de Personal (Subdirección General de Personal Civil), en el Registro General del Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28046 Madrid, o en los organismos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Además de los datos consignados en el modelo de solicitud, los aspirantes acompañaran a la misma su curriculum vitae, en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estime oportuno poner de manifiesto, y harán constar detalladamente las características del puesto de trabajo que vinieran desempeñando.

Madrid, 15 de febrero de 2000.—P. D. (Orden 62/1994, de 13 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 20), el Director general de Personal, Joaquín Pita da Veiga Jáudenes.

ANEXO I

Convocatoria de puestos de trabajo de libre designación

Puesto de trabajo: Ministerio de Defensa. Estado Mayor de la Defensa. Auxiliar de Oficina (OTAN) N12. Número de puestos: uno. Nivel: 12. Complemento específico: 195.972 pesetas. Localidad: Madrid. Grupo: C/D. Méritos preferentes: Experiencia en puesto de trabajo similar. Conocimientos de informática a nivel usuario. Tramitación de documentación clasificada OTAN. Estar en posesión o posibilidad de obtener la acreditación OTAN.